MODIFICATORIO No. 02 ADICION No. 01 Y PRÓRROGA No. 02
AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES.

Número de Contrato	**007-015-2025**	**Fecha de contrato: 20 DE MARZO DE 2025**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES- REGIONAL ANTIOQUIA- CHOCÓ**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	**800172114-0**	
Contratista	**ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA** **Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA ANTOQUEÑA AM** **Calle 35 No 77-33 AP 401** **Medellín**	
Teléfono	**604-412 61 81** **311-634 73 16**	
Correo	**davdistribuidora2803@gmail.com** **licitacionesdistribuidora2803@gmail.com**	
NIT	**21.788.564-0**	
Objeto contractual	**SUMINISTRO DE GALLETAS DULCES Y SALADAS Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA, PASTELERIA QUE SE LLEGASEN A NECESITAR CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN LA BR-04, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN.**	
Valor	**TRESCIENTO MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000).**	
Valor Adición	**No Aplica**	
Valor total del Contrato	**TRESCIENTO MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000).**	
Plazo de ejecución Inicial	**30 de junio de 2025**	
Prórroga No 01	**31 de agosto de 2025**	

Entre los suscritos, **DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.997, Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Antioquia Chocó, y por consiguiente Ordenador del Gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 475 del 30 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, quien en adelante

se denominará LA AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra parte, **ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.788.564, persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM", quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación contractual, consistente en una adición y prórroga al Contrato No. 007-015-2025, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 20 de marzo de 2025, se celebró el contrato de suministro de bienes No 007-015-2025 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE GALLETAS DULCES Y SALADAS Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA, PASTELERIA QUE SE LLEGASEN A NECESITAR CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN LA BR-04, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN"**

2. Que el valor inicial del contrato fue estipulado por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) MCTE** con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025, con el cual se garantiza el suministro de galletas dulces y saladas, con destino a las diferentes unidades de servicio administradas por la Regional Antioquia Choco.

3. Que, el presupuesto inicial del contrato No 007-015-2025, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2725 de fecha 21 de enero de 2025; para el presente modificatorio será afectado el CDP No 1525 por valor de $150.000.000

4. Que, se formalizó el compromiso del contrato No 007-015-2025, a través del registro presupuestal No 21025 del 20 de marzo de 2025.

5. Que, el día 16 de junio de 2025, se realizó prórroga hasta el 31 de agosto de 2025 al contrato No 007-015-2025.

6. Que, conforme a la solicitud del área responsable y con fundamento en los documentos y estudios previos que sustentan la necesidad de adición por valor **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00**) y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, del contrato No 007-015-2025, considerando procedente el modificatorio, en tanto que garantiza la continuidad en el suministro de los productos relacionados con el objeto contractual, respondiendo así a la necesidad actual. Asimismo se tiene en cuenta que para la fecha, la ALFM ha iniciado la implementación del Instrumento de Agregación de Demanda, lo cual incide en la planificación y ejecución de futuras contrataciones

7. Que, el presente acto modificatorio se fundamenta en el principio de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 26 y el artículo 40.

***Artículo 14.*- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.**

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

***Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad**:*

1º *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)".*

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. [...]

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas se constituye en una herramienta valiosa para la administración, dado que pueden presentarse situaciones en las que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan recomendable la extensión del plazo inicialmente pactado en el contrato.".

8. Que, mediante documento No. 2025140340041741 ALRAC-OL-AYS-14034 del 08 de agosto de 2025, la Dirección de la Agencia Logística Regional Antioquia Chocó, solicitó al contratista autorización para realizar adición por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00**) y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 al contrato No 007-015-2025.

9. Que, mediante documento del día 08 de agosto del 2025, el contratista manifestó estar de acuerdo y acepta la adición y prórroga al contrato referido, de conformidad con lo estipulado en el documento No 2025140340041741 ALRAC-OL-AYS-14034 del 08 de agosto de 2025, solicitud adición por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00**) y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, contrato No. 007-015-2025.

10. Que, mediante memorando No. 2025140340181723 del 08 de agosto de 2025, la Coordinación del Grupo de Abastecimiento, solicitó a la Dirección Regional, autorizar a quien corresponda, realizar trámite de adición **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00**) y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, contrato No. 007-015-2025.

11. Que, el Director de la Regional Antioquia Chocó, Diego Omar Gordillo Rojas, mediante nota interna No 662 del 14 de agosto de 2025, autorizó a la coordinación de contratos, a realizar trámite para la adición y prórroga al contrato No. 007-015-2025. así mismo, hace entrega de la documentación correspondiente.

12. Que, el contrato objeto de la presente modificación, se ha ejecutado aproximadamente en un 72%.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido modificar el contrato **No. 007-015-2025**, en el cual se adiciona en un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00)**, y se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025, Modificación que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR DE LA ADICIÓN: Para efectos legales, fiscales y presupuéstales, el valor de la presente adición asciende a la suma de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00).**

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL CONTRATO. Que, como consecuencia de la presente adición el valor del contrato, No 007-015-2025, con todas sus modificaciones contractuales quedará por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000,00).**

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION - PRÓRROGA: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el plazo de ejecución del contrato No 007-015-2025, se prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2025.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: Las garantías contractuales, expedidas para el Contrato No. **007-015-2025** deberán ser modificadas a fin de amparar los bienes suministrados, y demás coberturas, teniendo en cuenta el nuevo valor del contrato, en razón a la presente adición, y nuevo el plazo de ejecución, para lo cual el contratista cuenta con dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de envió de la presente modificación contractual a fin de aportar el requisito de legalización.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para la validez y perfeccionamiento, de la presente modificación contractual, adición y prórroga al contrato No. **007-015-2025**, se requiere, de la firma por parte del representante de la **AGENCIA LOGÍSTICA** y firma del **CONTRATISTA**, así mismo, para la legalización se requiere la correspondiente aprobación de las garantías

CLÁUSULA SEXTA – TERMINOS Y CONDICIONES: Los demás términos y condiciones descritas en el contrato No. **007-015-2025,** se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la Estrella Antioquia, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATISTA,

Angela Maria Martinez Mejia

ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA
C.C. 21.488.564

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA

Coronel (RA) DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS
C.C. 79.651.997
DIRECTOR REGIONAL

Jaime Ancizar Melo A

Elaboró: Jaime Ancizar Melo A
Profesional De Defensa

Emiro Escobar González

Revisó: TASD. Emiro Escobar González
Supervisor Contrato No 007-015-2025.

Registro de auditoría

Detalles

NOMBRE DEL ARCHIVO	ADICION Y PRORROGA CTO 007-015-2025 GALLETAS.pdf - 20/8/25, 13:55
ESTADO	Firmado
MARCA DE TIEMPO DEL ESTADO	2025/08/20 20:19:01 UTC

Actividad

ENVIADA	emilin.rojo@ agencialogistica.gov.co **ha enviado** una solicitud de firma a: • Emiro Escobar González (emiro.escobar@ agencialogistica.gov.co) • Jaime Ancizar Melo A (jaime.melo@ agencialogistica.gov.co) • Coronel(RA) Diego Omar Gordillo Rojas (diego.gordillo@ agencialogistica.gov.co)	2025/08/20 18:55:56 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Coronel(RA) Diego Omar Gordillo Rojas (diego.gordillo@ agencialogistica.gov.co)	2025/08/20 18:58:20 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Emiro Escobar González (emiro.escobar@agencialogistica.gov.co)	2025/08/20 20:19:01 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Jaime Ancizar Melo A (jaime.melo@ agencialogistica.gov.co)	2025/08/20 19:07:04 UTC
COMPLETADO	Todos los firmantes han firmado este documento y ya se ha **completado**	2025/08/20 20:19:01 UTC

La dirección de correo indicada arriba para cada firmante puede estar asociada a una cuenta de Google. Puede ser la dirección de correo electrónico principal asociada a la cuenta o una secundaria.